

I Congreso Nacional sobre la situación del Trabajo Infantil en el Ecuador

Universidad del Azuay

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional

Panel: Derechos de la niñez y la adolescencia en el Ecuador

Ponencia

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al trabajo infantil

Patricia Calero Terán¹

Cuenca, 10 junio 2019

Buenos días, me siento muy honrada de estar presente en el “**I Congreso Nacional sobre la situación del Trabajo Infantil en el Ecuador**” en el que se me ha invitado a reflexionar sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente al trabajo infantil. Mi agradecimiento y reconocimiento a la Universidad del Azuay y al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional por plantear estos espacios de reflexión y debate, en este momento, en el que la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el Ecuador es, evidentemente, grave. Ahora, cuando en la Asamblea Nacional se está discutiendo la **Reforma Integral al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**, planteada y exigida por personas y organizaciones defensoras de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En este mes, en el que se extienden a lo largo y ancho del país eventos para “celebrar el día de los niños, niñas y adolescentes”.

En 1954, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba una resolución mediante la cual, insta a los Estados para que instituyan un “Día Universal del Niño”. No había transcurrido todavía una década desde la finalización de la II Guerra Mundial y de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, apenas 5 años después se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (1959) cuyo propósito era que cada niño, niña y adolescente “pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos y libertades que en ella se enuncia”.

Treinta (30) años después, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño, como un instrumento jurídico de carácter vinculante para los Estados que la ratifiquen. El Ecuador la ratificó el 7 de marzo de 1990.

¹ Abogada, Máster en Relaciones Internacionales Iberoamericanas. Experta en derechos humanos, derechos de la niñez y adolescencia y de las mujeres. Consultora, investigadora y capacitadora en organismos internacionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, organismos e instituciones públicas, gobiernos autónomos descentralizados. Defensora de derechos de la niñez y adolescencia.

En su Preámbulo, la Convención reconoce que *“en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”*.

El Ecuador como Estado parte de la Convención, ajustó su marco normativo a los compromisos asumidos. Ya en 1998, la Constitución reconoció a este grupo de la población como sujetos plenos derechos, los cuales se ejercerían progresivamente, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Dispuso la aplicación del principio del interés superior y la prevalencia de sus derechos sobre los demás. Definió obligaciones que aseguren el cumplimiento de sus derechos, entre ellas *“Protección especial en el trabajo, y contra la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal”* y dispuso la organización de *“un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos”*, el cual contaría con un órgano rector de carácter nacional integrado paritariamente por Estado y sociedad civil, competente para la definición de políticas; la obligación de los gobiernos seccionales en la formulación de políticas locales y destino de recursos preferentes para servicios y programas especializados, y la vinculación de las entidades públicas y privadas a este Sistema (Constitución Política de la República. 1998. Artículos 47 a 52)

Con excepción de lo dispuesto en relación con el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya definición fue eliminada, la Carta de Montecristi, mantuvo los elementos de su predecesora, en relación con el principio del interés superior y la prevalencia de sus derechos (artículo 44), así como el reconocimiento de derechos específicos de su edad, al reconocer en su artículo 45 que *“gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad”*.

En su artículo 46 desarrolla con mayor amplitud las *“obligaciones del Estado”* para asegurar esos derechos (los comunes y los específicos). Estas obligaciones se traducen en acciones concretas del Estado, *“de hacer”*. Así, en relación con el trabajo infantil establece:

- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica.
- Prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes menores de quince años
- Dispone la implementación de políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.
- Dispone que el trabajo de adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.
- Ordena el respeto, reconocimiento y respaldo a su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Este último, desarrollo integral, reconocido como derecho en la propia Constitución, y entendido como el *proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad*” que debe permitir *“la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”* (artículo 44). Las obligaciones implican una responsabilidad más activa del Estado, es decir son obligaciones positivas que se traducen en decisiones, políticas, acciones, servicios y recursos.

Han transcurrido 30 años desde la aprobación de la Convención y 29 desde que el Ecuador la ratificó; 11 años desde la vigencia de la Constitución de Montecristi; y, 16 desde la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y las situaciones que afectan a los niños, niñas y adolescentes continúan siendo, no solo excepcionalmente difíciles, como señalaba la resolución de 1954, sino que son graves. La vulneración a sus derechos humanos se da en todos los ámbitos de su vida. Las cifras, dan cuenta de ello. La Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional presenta la siguiente información respecto del trabajo infantil y adolescente (CNII, 2018, págs. 71; 93-95):

- Se estima que en Ecuador todavía existen 300 mil niños, niñas y adolescentes que trabajan y estudian (MIES, 2017).
- El trabajo infantil de niños y niñas de entre 5 y 11 años, alcanza el 2.95% del total de la población de este rango de edad (más de 70 mil conforme la tabla inserta).
- Más de 100 mil adolescentes que no tienen edad de trabajar (entre 12 a 14), lo hacían a diciembre de 2017.
- De la población en edad permitida para trabajar, el 11% de adolescentes hombres trabajan y estudian en comparación con el 6% de adolescentes mujeres en igual condición.
- La mayoría de adolescentes trabajadoras/es no tiene acceso a la seguridad social, 61.48%.
- En cuanto al trabajo doméstico remunerado, se encuentra que el 4% del mismo lo realizan niñas menores de 18 años.
- Aunque no se incluye cifras desagregadas por edad, a 2016 más de 4 mil personas, incluidas niños, niñas y adolescentes se encontraban en situación de calle.

Estudios realizados en Ecuador² dan cuenta que las causas del trabajo infantil tienen relación con la exclusión y la pobreza. Esta probabilidad se agrava en ciertas condiciones y situaciones particulares, así, cuando las madres carecen de educación o el padre de ingresos permanentes (remuneración). Así mismo, frente a la ausencia del padre en el hogar y la no participación en el mercado laboral de las madres. A lo cual debe sumarse la ausencia de servicios como educación

² (Vásconez, Muñoz, & Tomsich, 2015); (Ardaya, Ardaya, & Guerrero, 2014)

y protección social. Los estudios dan cuenta que conforme avanza la edad de niños, niñas y adolescentes, la probabilidad del trabajo (y no estudio) crece; y en la brecha entre adolescentes hombres y mujeres comienza a ser significativa a partir de los 15 años.

El trabajo infantil, es un indicativo de las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de una sociedad. La presencia de trabajo infantil en períodos de crisis o riesgos de pérdida de ingresos es una realidad a la cual no podemos cerrar los ojos (lo vemos todos los días en las calles). En estas situaciones, una fuerza laboral menos calificada y de menor remuneración (trabajadores/as añadidos/as), o que son capaces de sacudir más la sensibilidad de la gente en la calle como son niños, niñas y adolescentes, “representan una base de aseguramiento de ingresos que el limitado acceso a otro tipo de aseguramiento (ahorro, pensiones o crédito) induce a realizar” (Vásconez, Muñoz, & Tomsich, 2015, pág. 10). Las estrategias de sobrevivencia de las familias varían según el grado de vulnerabilidad en el cual se encuentran, con lo cual el trabajo infantil incluye la mendicidad, el trabajo nocturno, el trabajo doméstico.

“Muchos modelos y estudios se han desarrollado sobre la oferta laboral individual y colectiva, que dan cuenta de que se trata de procesos de conflicto cooperativo, donde la decisión de trabajo depende de lo que se considere como contribución (actual o futura) de cada persona. Si las familias (y los individuos) no poseen la información suficiente para conocer la contribución futura, o carecen de la capacidad de decisión suficiente dentro del hogar, se puede intuir que tenderán a sobrevalorar la contribución inmediata del trabajo frente al no-trabajo en el mercado (en el caso de los niños y niñas referido a la educación, el ocio y el trabajo no remunerado). Es decir, cómo es valorado este tiempo y este aporte, quién al final de cuentas decide sobre la asignación de tiempos y roles, y qué factores sociales inciden en estas decisiones, son elementos clave para entender la lógica micro de la oferta de trabajo” (Vásconez, Muñoz, & Tomsich, 2015, pág. 12).

El trabajo infantil es un obstáculo al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Perpetúa la pobreza, no solo porque impide su desarrollo integral, limitando la posibilidad de ejercicio de sus derechos específicos (tales como educación, salud, recreación, protección, asociación y otros), sino también porque genera desequilibrios en el mercado laboral, con desempleo adulto y menores salarios medios.

Así pues, el trabajo infantil es una consecuencia de un modelo económico, que genera exclusión y pobreza; de un modelo social que desconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos; de un modelo político que no reconoce la actoría, la voz de este grupo de población, y que prioriza el capital por sobre las personas; de un modelo patriarcal y adultocéntrico, que ejerce poder sobre estos grupos de población. No es posible plantearse la erradicación del trabajo infantil, sin plantearse una transformación profunda del modelo.

A MANERA DE CONCLUSIÓN.- ¿Qué hacer para asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes?

La situación de los derechos de la niñez y adolescencia es alarmante. La complejidad de la problemática se ha incrementado, puesto que a las concepciones culturales que consideran los asuntos de la niñez como parte del ámbito privado, se suma los impactos de una economía frágil, agravada por hechos de corrupción, que debilitan la credibilidad de la institucionalidad.

El tema del trabajo infantil como otras problemáticas relativas a la niñez y adolescencia no tienen una institucionalidad clara que las enfrente, desde una mira de protección integral de sus derechos. El interés superior y la prevalencia de sus derechos no pasan de ser declaraciones constitucionales.

Es necesario que el Ecuador asuma las obligaciones que nacen de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, su artículo 4 establece la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos en ella reconocidos. Esto, de acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, implica entre otras, el establecimiento de estructuras especiales y la realización de actividades de supervisión y formación, así como de otras actividades, en el gobierno, en el parlamento en la judicatura, en todos los niveles (Comité de los Derechos del Niño, 2003).

Lo cual exige organizar todo el aparato gubernamental, de manera tal que sean capaces de asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes, “manteniendo la especificidad e interdependencia de todos los derechos del niño en términos de políticas, legislativos, institucionales y programáticos”. Es necesario restablecer el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, concebido como política en sí mismo, con institucionalidad responsable, en el que la protección integral es el paraguas que cubre todos los derechos de niños, niñas y adolescentes, los que se deben asegurar a través de:

- Políticas sociales básicas y universales, que nacen de la responsabilidad de los sectores que conforman el Sistema de Inclusión Social y prevengan la exclusión y discriminación
- Políticas de protección emergente, que atienden las situaciones de extrema pobreza, vulnerabilidad y riesgo, con políticas de auxilio material, que permitan la superación de la crisis
- Políticas de protección especial, que aseguren prevención, protección y atención frente a la amenaza o vulneración de derechos promoviendo su restitución integral y permanente

Todas las medidas que se tomen para hacer efectivo este sistema deben contemplar el interés superior, y asegurar que las decisiones del Estado justifican las acciones tomadas, desde todos los ámbitos de decisión del Estado. Así por ejemplo, al adoptar decisiones de carácter económico, de trabajo, petróleo u otras, deberá analizarse de qué forma estas decisiones impactan en el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia, según lo previsto en la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño.

Por supuesto, la participación de niños, niñas y adolescentes y de actores sociales y el sector privado de la economía es fundamental para construir un país que realmente asuma la prioridad de este grupo de la población.

A una década de la aprobación de la Carta de Montecristi, el restablecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es una obligación. Los niños, niñas y adolescentes no son el futuro, son PRESENTE. Hablamos del 34% de la población del Ecuador, más de 5 millones de seres humanos, que hoy en este momento están viviendo y están expuestos a una sociedad patriarcal y adultocéntrica que los desconoce y vulnera sus derechos en todos los espacios que se supone deben protegerlos y protegerlas.

Tenemos la oportunidad! Convoquémonos a participar y exigir una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que atienda a la especialización, especificidad y prioridad a las que el Ecuador se comprometió.

Gracias

Bibliografía

- Ardaya, G., Ardaya, N. J., & Guerrero, G. (2014). *La realidad del trabajo doméstico de niñas y adolescentes en Ecuador*. (G. Tobar, Ed.) Quito: Plan Internacional Ecuador.
- CNII. (2018). *Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021*. Quito.
- Comité de los Derechos del Niño. (2003). Observación General No. 5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44).
- MIES. (2017). *Pacto del Gobierno Nacional con niños, niñas y adolescentes. Creación del Sello Empresarial por Productos Libres de Violencia y Trabajo Infantil*. Quito.
- Vásconez, A., Muñoz, F., & Tomsich, C. (2015). *Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática*. Quito, Ecuador: UNICEF - INEC.